

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 3.103**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario titular del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306/2010 se ha dictado auto que en su parte dispositiva dice:

«Se declara insolvente a Robert Cosman y Daniel Dan.

Notifíquese a los mismos a través del BOPZ, y, una vez firme el presente, ofíciese a la Policía a fin de que proceda a la detención e ingreso en el Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza) de Robert Cosman y Daniel Dan para cumplir diez días de arresto sustitutorio por impago de 120 euros de multa.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Nicolasa García Roncero, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza».

Y para que conste y sirva de notificación a Robert Cosman y Daniel Dan, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de dos mil once. — El secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 2.754**

Doña Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 12 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 438/2010 se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 398/2010. — En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2010. —

Don José Alfonso Tello Abadía, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 12, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas núm. 897/2010, seguida por una falta de hurto, en el que, junto con el Ministerio fiscal, han intervenido como partes: como denunciante, Arancha Villacampa Giner, mayor de edad y domiciliada en Zaragoza; como perjudicada, Zara, y como denunciado, Cosmin Ciprian Carabas, nacido en Rumanía el día 28 de octubre de 1979 y domiciliado en Zaragoza.

Antecedentes de hecho:

Primero. — El Ministerio fiscal, en el acto de juicio oral, solicitó la absolución de Cosmin Ciprian Carabas por falta de pruebas.

Hechos probados:

Resulta probado y así se declara que el día 30 de septiembre de 2010 por la Comisaría de Policía de Centro se elaboró atestado relativo a una sustracción de prendas en el establecimiento Zara del paseo de las Damas de esta ciudad de Zaragoza que se imputaba a Cosmin Ciprian Carabas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Conforme señala el artículo 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras practicarse las pruebas que sean declaradas pertinentes: «Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que crean conveniente en defensa de sus respectivas pretensiones, hablando primero el fiscal, si asistiere, después el querellante particular, o el denunciante, y por último el acusado». Pues bien, en el presente caso ninguna de las partes acusadoras presentes en el acto de la vista ha formulado pretensión condenatoria alguna contra el denunciado, por lo que en aplicación del principio acusatorio consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española, no procede otra cosa que un pronunciamiento absolutorio.

Segundo. — Procede declarar de oficio las costas del presente juicio. Procédase a la destrucción de los objetos intervenidos.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Primero. — Que debo absolver y absuelvo a Cosmin Ciprian Carabas de la falta de hurto por la que venía siendo denunciado, al no formularse acusación alguna contra él.

Segundo. — Declarar de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos de los que es susceptible, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cosmin Ciprian Carabas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Lacasa Claver.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 2.755**

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 96/2010-B, siendo denunciante Luis Alberto Valtueña de Pedro y denunciado Abdelkader Ettamimi, siendo parte el Ministerio fiscal, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 28 de diciembre de 2010.

Parte demandante: Luis Alberto Valtueña de Pedro.

Parte denunciada: Abdelkader Ettamimi.

Objeto: Falta de injurias y amenazas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdelkader Ettamimi, como autor penalmente responsable de una falta de injurias, a la pena de quince días de multa, a razón de 6 euros diarios, y por la falta de amenazas, a la pena de multa de quince días, a razón de 6 euros diarios, que en caso de impago, acreditada su insolvencia, cumplirá con la responsabilidad personal subsidiaria, esto es, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alejandra Esteban Aruej, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud».

Y para que sirva de notificación en forma a Abdelkader Ettamimi, expido la presente en Calatayud a diecisiete de febrero de dos mil once. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 3.016**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 516/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Gallardo Miguel contra las empresas Tratinox, S.A., y Ges Seguros y Reaseguros, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José María Gallardo Miguel contra las empresas Tratinox, S.A., y Ges Seguros y Reaseguros, S.A., condenando a la demandada Ges Seguros y Reaseguros, S.A., a que abone solidariamente al actor la cantidad de 26.500 euros, y a la empresa Tratinox, S.A., a que abone al actor la cantidad de 4.500 euros.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tratinox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiuno de febrero de dos mil once. — El secretario judicial, José Manuel García González.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 3.017**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 61/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmelo Bazán Usón contra la empresa Grupos de Aspiración y Calderería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutado Carmelo Bazán Usón frente a Grupos de Aspiración y Calderería, S.L.